Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 30/2024

Acuerdo 28/2024, de 14 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la "FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)" frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de material para la realización de técnicas analíticas automáticas en el laboratorio de hematología en el hospital Obispo Polanco (Hematimetría)», promovido por la Gerencia de Sector Sanitario de Teruel

Ponente: Paula Bardavío Domínguez

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de febrero de 2024 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio de licitación relativo al procedimiento referenciado en el encabezado del presente acuerdo. Los pliegos que rigen el contrato se publicaron en la citada plataforma el día 12 de febrero siguiente y en el Diario Oficial de la Unión Europea. Según figura en los citados anuncios, la fecha límite de presentación de ofertas se fijaba para el día 12 de marzo de 2024.

Se trata de un contrato de suministros, licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 346 080,00 euros.

Segundo.- Con fecha 1 de marzo de 2024 tuvo entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón- un escrito de recurso

especial en materia de contratación interpuesto por don J.R.G., en nombre y representación de la “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)”, frente a los pliegos que rigen el precitado contrato, interesando de este Tribunal su anulación.

Tercero.- Con fecha 6 de marzo de 2024, se dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo del mismo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El día 8 de marzo de 2024, el órgano de contratación remitió el expediente completo, así como la resolución de la Gerencia de Sector Zaragoza II, de 8 de marzo de 2024, por la que, a la vista del recurso interpuesto, se acuerda desistir del procedimiento de licitación del contrato. En concreto, indica lo siguiente:

«Primero.- Este hecho pone de manifiesto la posible existencia de una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento, (falta de motivación o justificación de los criterios de adjudicación, criterios de adjudicación 3 y 4 contrarios a la norma y falta de determinación o fijación de los parámetros de oferta desproporcionada), lo que hace aconsejable el desistimiento por parte de este órgano de contratación

Segundo.- El artículo 152.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece lo siguiente: “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”, siendo de

aplicación en el caso que nos ocupa, al cometerse las irregularidades en la tramitación de las fases del expediente, que son la base del procedimiento.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, este órgano de contratación

RESUELVE:

Primero.- Desistir del Procedimiento Abierto de suministros SAS_TE_2024_PA_16, convocado para la contratación Suministro de material para la realización de técnicas analíticas automáticas en el laboratorio de hematología en el hospital Obispo Polanco (HEMATIMETRÍA), a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.4 del LCSP por poder concurrir en una infracción no subsanable, y dado la necesidad de la adquisición del objeto del contrato se procederá a la convocatoria de un nuevo expediente.

Segundo.- Publicar la resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público de ámbito estatal y en el DOUE.»

El día 12 de marzo de 2024 se ha publicado la mencionada resolución.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se acredita en el expediente la legitimación de don J.R.G. en nombre y representación de la "FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)" para interponer el presente recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, cuyo segundo párrafo *in fine* dispone que: «*(e)n todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los*

intereses afectados»; todo ello, además, desde la perspectiva de que aquélla –por medio del recurso– actúa en defensa de los intereses de sus federados de conformidad con sus estatutos, que la definen como «*una organización profesional de carácter federativo e intersectorial, de ámbito nacional, que asume la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las empresas u organizaciones profesionales de empresas o empresarios que voluntariamente se integren en ella, y de cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Federación*».

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto previsto en los artículos 44 –apartados 1.a) y 2.a)– de la LCSP, y 118.1.a) de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la Contratación Pública de Aragón (en adelante, LUECPA), y el recurso se ha planteado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Tal y como se acaba de exponer en el antecedente de hecho tercero del presente acuerdo, la razón del recurso ha desaparecido, al haberse reconocido la existencia de una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento por el propio órgano de contratación y consecuencia de ello haber desistido del procedimiento, tal y como se ha informado a este Tribunal administrativo en fecha 8 de marzo de 2024 , y como resulta del anuncio publicado en la PCSP (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP).

Pues bien, como viene señalando este Tribunal administrativo, ya desde el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación

del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Por lo que, ante la decisión de desistimiento del procedimiento de licitación por parte del órgano de contratación, procede la inadmisión del recurso especial, por pérdida sobrevenida de su objeto.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 117 y siguientes de la LUECPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente:

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir, el recurso especial presentado don J.R.G. en nombre y representación de la “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)” frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de material para la realización de técnicas analíticas automáticas en el laboratorio de hematología en el hospital Obispo Polanco (Hematimetría)», promovido por la

Gerencia de Sector Sanitario de Teruel, por pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.